ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

Teorama, 10 de JUNIO de 2023

Doctora.
Piedad Soraya Torres Ramírez.
Secretario de Desarrollo Social.
Gobernación de Norte de Santander.
San José de Cúcuta.

Asunto: Solicitud para aprobación de modificación de estatutos "**ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA ", Departamento, Norte de Santander.**

Comunal saludo:

Los abajo firmantes, presidente y secretaria de la asamblea general de delegados de la "ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA", Municipio de TEORAMA, Departamento, Norte de Santander le solicitamos comedidamente revisar para su legalización por esa entidad, como organismo de Inspección, Vigilancia y Control, los requisitos exigidos para la obtención de la aprobación de los estatutos, de la **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA**, que ya fueron aprobados en Asamblea General de delegados, realizada el 06 de MAYO de 2023

Atentamente,

C.C. No 5'506.389
Presidente ad-hoc de la Asamblea

Nuris Guevara Guevara
C.C. No37' 370.076.
secretaria ad-hoc de la Asamblea

SE ANEXA:

- ✓ Copia del ACTA de asamblea General de delegados donde fueron aprobados los estatutos de "**ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA"** del Municipio de TEORAMA, Norte de Santander.

- ✓ Copia de los ESTATUTOS acorde a la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021 Aprobados en Asamblea de delegados de la "**ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA**" para ser revisados y legalizados por la autoridad competente.

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL 10 **de** JUNIO **de 2.023**

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER.

MUNICIPIO: TEORAMA
DEPARTAMENTO: NORTE DE SANTANDER, REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMUNIDAD: RURAL
PERSONERÍA JURÍDICA No: Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

OTORGADA POR: secretaria Jurídica Gobernación del Norte de Santander
FECHA DE LA REUNIÓN:
LUGAR: SALON COMUNAL CORREGIMIENTO JURISDICCIONES
HORA: 8:00 AM.
OBJETIVO DE LA REUNIÓN:
Socializar, estudiar y analizar Los estatutos para "Poner a consideración y aprobar, por parte de los delegados los ESTATUTOS para ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

, NORTE DE SANTANDER.

1. MOTIVO APROBACION DE LA REFORMA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS: para darle cumplimiento a la Ley 2166 de diciembre 18 de 2022 en su artículo 96 Parágrafo Transitorio

ORDEN DEL DIA PARA LA REUNIÓN

1-Llamado a lista y verificación del quórum.
2-Elección de presidente y secretario para dirigir la reunión.
3-Lectura y aprobación del acta anterior.
4-Lectura, discusión y aprobación de los estatutos.
5-Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA REUNION

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

1. la secretaria llamó a lista a los delegados a la Asociación y contestaron presente 100 delegados de un total de 100 afiliados, que se encuentran legalmente inscritos y activos.
2. La asamblea eligió al señor(a) CIRO ALFONSO ANGARITA Q. Como presidente ad-hoc y al señor(a) NURIS GUEVARA GUEVARA como secretario ad-hoc
3. Para dirigir esta reunión, miembros activos de esta organización, quienes aceptaron voluntariamente desempeñar dichos cargos.
   Se dio lectura al acta anterior la que sometida a consideración fue aprobada por unanimidad por los asistentes.
4. el señor secretario(a) NURIS GUEVARA GUEVARA, dio lectura a los estatutos para ser analizados cada uno de los capítulos y artículos de los respectivos estatutos y fueron aprobados sin ninguna modificación quedando así:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y FINALIDADES.
CAPÍTULO II CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, INSCRIPCION, DEBERES, DERECHOS Y DESAFILIACIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA.
CAPÍTULO III ÓRGANOS DE LA ASOCIACION.
CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA.
CAPÍTULO V DE LA DIRECTIVA.
CAPITULO VI DE LOS DIGNATARIOS.
CAPÍTULO VII DELEGADOS A LA FEDERACIÓN.
CAPITULO VIII SECRETARIAS EJECUTIVAS.
CAPÍTULO IX COMISION EMPRESARIAL.
CAPÍTULO X DE LA CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.
CAPÍTULO XI PERÍODO Y ELECCIONES.
CAPÍTULO XII IMPUGNACIONES.
CAPÍTULO XIII LIBROS Y SELLOS.
CAPITULO XIV DEL PATRIMONIO.
CAPÍTULO XV DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

En virtud del artículo 3 de los presentes estatutos el territorio de la Asociación municipal de Juntas de Acción Comunal de CABECERA MUNCIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander, estará enmarcado por los siguientes limites:

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

NORTE: CON LA VEREDA SANTO DOMINGO
SUR: MUNICIPIO DE OCAÑA
ORIENTE: MUNICIPIO DE CONVENCION
OCCIDENTE: EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO

5. Sin otro tema que discutir se dio por terminada la reunión de la Asamblea general de delegados a la Asociación a las 3: P.M. en constancia firman.

PRESIDENTE DIE LA ASAMBLEA

Nuris Guevara Guevara
SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA.

FUNCIONARIO MUNICIPAL

VO BO OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN:

El Organismo comunal de segundo grado, regulado por estos Estatutos se denominará: **ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, con** Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

ARTÍCULO 2: NATURALEZA:

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, es un organismo de segundo grado, con naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, que tiene la misma naturaleza jurídica de las Juntas de Acción Comunal y como tal, asume todas las atribuciones legales que a estas le competen asumiendo que la ACCIÓN COMUNAL, "es una expresión social, organizada, autónoma y de naturaleza solidara de la sociedad civil, cuyo propósito es promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable constituido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión, la capacitación y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad,"

Esta Asociación Comunal, que en adelante llamaremos simplemente "Asociación", es un organismo de segundo grado de la Organización Comunal y está integrada por las **Juntas de Acción Comunal del municipio de Teorama que** libremente se afilien, a la Asociación.

ARTÍCULO 3. TERRITORIO:

La Asociación Comunal desarrollara sus actividades dentro de un territorio comprendido en los siguientes límites:

NORTE:	CON LA VEREDA SANTO DOMINGO
SUR:	MUNICIPIO DE OCAÑA
ORIENTE:	MUNICIPIO DE CONVENCION
OCCIDENTE:	EL MUNICIPIO DE SAN CALIXTO

ARTÍCULO 4. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal de Ocaña, el domicilio será el área de influencia del sector Urbano del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander o el que determine el Presidente de la **Asociación** electo para el período respectivo.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN:

Esta Asociación tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General, conforme a estos Estatutos, o cuando la institución que ejerce inspección, control y vigilancia competente, previo debido proceso, así lo resuelva.

Parágrafo. En el evento que la Asociación Comunal no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los demás dignatarios de la Asociación Comunal. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar si se demuestra que no se cumplieron los procedimientos para la respectiva convocatoria a elección y la participación suficiente para lograr y garantizar la supervivencia en mención.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021 la **ASOCIACION COMUNAL** se rige por los siguientes principios:

- **PRINCIPIO DE DEMOCRACIA:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

- **PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA**: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme Al art. 103 de la CPC, la ley 2166 de diciembre 18 de 2021 los presentes Estatutos y reglamentos.

- **PRINCIPIO DE LIBERTAD:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.

- **PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO:** Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

- **PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN:** Prevalencia del interés común frente al interés privado y particular.

- **PRINCIPIO DE LA BUENA FE:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena Fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que sus dignatarios y afiliados adelanten.

- **PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD:** En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente, el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad. Asumimos que las actuaciones comunes, colectivas participativas y solidarias son la estrategia fundamental para resolver los problemas coyunturales y estructurales de nuestras comunidades, de nuestros pueblos, de los gobiernos y de los estados.

- **PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN:** Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados, beneficiarios y comunidad en general.

- **PRINCIPIO DE LA ORGANIZACION:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

- **PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos y de la gestión pública en general, constituyen el principio de la participación que prevalece para los afiliados y beneficiarios de los organismos de Acción Comunal. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

ARTICULO 7. FINALIDADES:

Las finalidades de esta Asociación son:

1. Representar a las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitarias afiliadas, ante las Autoridades Nacionales, del municipio, comunas y corregimientos.

2. Promover, coordinar y/o ejecutar campañas de capacitación para sus afiliadas en materia de Acción Comunal y en los planes y programas que sean de interés de la comunidad.
3. Certificar a los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, en cuanto al cumplimiento sobre el número mínimo de horas requeridas a acreditar de formación académica, 60 horas, según él ARTÍCULO 103. Ley 2166 Capacitación comunal. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

Parágrafo 1. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación.

Parágrafo 2. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica de mínimo sesenta (60) horas en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia.

4. Servir de mediadores en los conflictos que se presenten entre las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria Afiliadas, de su territorio garantizando siempre, el debido proceso, buscando que la Conciliación y la preservación de la Paz, la cual será el factor prevalente.
5. Gestionar y organizar cursos de capacitación en temas de interés de la comunidad para que participen en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos, como establece la norma.
6. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, Articulo 55. Conforme a la Ley 136 de 1994, artículo 141 de las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento departamental y municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias. De conformidad la ley 2166 de 2021 al artículo 16, Los

organismos de acción comunal podrán hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo y el desarrollo de la comunidad, en los términos definidos por la presente ley. Igualmente, podrán establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas del nivel internacional.

7. Promover el desarrollo empresarial y fomentar el empleo entre sus Delegados Asociados.
8. Fomentar las empresas de economía social y solidaria, e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
9. Lograr su representación en las Corporaciones Públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad con criterios de unidad (artículos 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia) buscando siempre que existan candidatos comunales reconocidos y autorizados para representar a la organización. Para tal efecto la Secretaría Ejecutiva de asuntos políticos tendrá el poder para determinar la organización y participación de los Comunales previa consulta de al menos un 60% de la Junta Directiva. Implica esto que nadie distinto a los candidatos salidos del interior de la organización podrá presentarse como vocero y representante de ésta si no cuenta con el respaldo de la Asociación y la coordinación de la Secretaría de Asuntos Políticos
10. Participar a nombre de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria de su territorio, en la Administración Municipal, en lo que hace referencia a las Juntas Administradoras Locales de Comunas y corregimientos, así Como en los consejos directivos de las entidades Municipales de servicio público.
11. Promover el correcto funcionamiento de las de Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria y asesorarlas.
12. Resolver las demandas de impugnación que sean de su competencia, contra las decisiones de los órganos de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria de su territorio que estén afiliadas. Acordes a lo establecido en la ley 2166 del 2021.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, DEFINICIÓN, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, INSCRIPCION, DEBERES, DERECHOS Y DESAFILIACIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA

(Capítulo III de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021)

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

ARTÍCULO 7. CONSTITUCIÓN: Para la constitución de una Asociación, se requiere un número plural superior del 60% de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria, existentes en su territorio, con personería jurídica, reconocimiento legal y que desee asociarse.

ARTÍCULO 8. DEFINICIÓN: El acto de afiliación a la **Asociación Comunal** se constituye mediante la solicitud escrita de integración a la asamblea de la Asociación, anexando copia del acta de la asamblea en la cual se tomó dicha decisión.

La afiliación a la Asociación establece una responsabilidad social frente a las demás afiliadas, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales, como grupales y sociales, siempre sujetas al principio de la buena fe y a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA AFILIARSE:

Son miembros de la **Asociación Comunal**, las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, residentes en su territorio, fundadoras y los que se afilien posteriormente.

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

1. Estar dentro del área de influencia o radio de acción del territorio de la Federación Comunal.
2. Que tenga su personería Jurídica vigente y se encuentre debidamente reconocida.
3. Que la solicitud de afiliación a la Asociación haya sido aprobada por la Asamblea de la Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria peticionada.
4. Que sus delegados hayan sido nombrados mediante una elección.
5. Que haya adoptado sus propios estatutos y se encuentren actualizados.

ARTICULO 10. IMPEDIMENTOS:

- Estar afiliadas a otra Asociación Comunal.
- Estar desafiladas o suspendidas por cualquier organismo comunal, mientras la sanción esté vigente. Cuando en un proceso sancionatorio exista una reposición o apelación ante organismo competente, se entiende no hay sanción en firme, pero es causal de impedimento para participar con voz y voto, por hallarse sub judice.
- Quienes por segunda ocasión hayan sido sancionadas con desafiliación por término superior a un (1) año, en virtud de decisión tomada y en firme por las instancias competentes.

ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN.

Las Asociaciones que cumplan los requisitos del artículo 8, 9 y que no estén comprometidas dentro del artículo 10 por conducto de su Presidente, elevará solicitud ante el Secretario General de la Federación Comunal acompañada del acta, mediante la cual la asamblea aprobó la afiliación, copia de la resolución de la personería Jurídica. Si todo está en regla el secretario general procederá a inscribirla.

ARTÍCULO 12. DEBERES DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS.:

Las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas tienen los siguientes deberes:

1. Reemplazar a los delegados cuando hayan sido separados de su cargo por el Comité Conciliador de la Asociación Comunal cumplido el debido proceso, fallado y en firme.
2. Conocer y cumplir los Estatutos y reglamentos de la Asociación Comunal.
3. Acatar los fallos e informes del Comité Conciliador de la Asociación Comunal, cuando haya transcurrido el término y dichos fallos hayan quedado en firme o ejecutoriados.
4. Participar activamente en los planes y programas de la Asociación Comunal, en los cursos y foros que esta promueva y permitir la asesoría y vigilancia de la Asociación en las reuniones de los distintos órganos de la junta.
5. Acudir a la convocatoria de la Asociación Comunal cuando las soliciten.
6. Colaborar con la Asociación económicamente para la consecución y trámite de los recursos.
7. Elegir los delegados a la Federación Departamental de J.A.C. del N.S.
8. En caso de que el delegado principal por cualquier circunstancia por fuerza mayor no pueda asistir a cualquier compromiso de sus funciones, presentara su excusa y autorización para que su delegado suplente lo reemplace con voz y voto.

ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS DE VIVIENDA COMUNITARIA AFILIADAS: (capitulo IV Articulo 23 de la Ley 2166)

Las afiliadas tienen los siguientes derechos:

1. Elegir sus delegados para que en su nombre participen en las deliberaciones y decisiones que le afecten.

2. Recibir la capacitación, orientación y accesoria en materias que sean de interés comunitario
3. Acceder a una justicia propia y equitativa, encaminada a resolver las diferencias que se presenten con otras juntas o las demandas de impugnación contra las decisiones de sus órganos buscando que prime el debido proceso.
4. Solicitar asesoría para su organización o para la elección de sus dignatarios
5. Participar en la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización y exigir su cumplimiento
6. Participar en la revocatoria del mandato de los dignatarios elegidos cuando así se amerite garantizando siempre el debido proceso con base en la legislación, la ley y la jurisprudencia existente.
7. Acceder a los beneficios que pueda y deba brindar la Asociación a sus Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas

ARTÍCULO 14. DESAFILIACIÓN: (artículo 28 de Ley 2166)

Constituye desafiliación el acto de retiro de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria, con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la Asociación Comunal, puede presentarse por:

1. Retiro voluntario de la Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliada, debe presentar el acta de aprobación de su Asamblea
2. Retiro automático, el cual se surte cuando los delegados de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria no asisten a tres (3) convocatorias continuas sin justa causa comprobable.
3. Por violación de las Normas legales y estatutarias o irrespeto contra algunos de los (as) afiliados (as).

Parágrafo: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente previo un debido proceso.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 15. ÓRGANOS:

Los órganos de Dirección de la Asociación son los siguientes:

❖ La Asamblea de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas

- La Junta Directiva
- El fiscal.
- Secretaria General
- Secretarias Ejecutivas
- El Comité Conciliador
- Los delegados ante la Federación Comunal del Norte de Santander
- El revisor fiscal cuando esté en ejercicio.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16. COMPOSICIÓN:

La Asamblea está integrada por todas las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas, representadas por cinco (5) de sus delegados principales y (5) delegados suplentes, cada uno de los principales con derecho a voz y voto, y los delegados suplentes participaran en caso de ausencia del principal con su respectiva autorización y designados así: El presidente de cada junta por derecho propio y cuatro (4) delegados elegidos por votación directa el día establecido para dichas elecciones; serán delegados suplentes el vicepresidente de cada junta por derecho propio y los otros cuatro (4) elegidos por la Junta Directiva de entre sus propios miembros.

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

La Asamblea es la máxima autoridad de la Asociación y, como tal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Decretar la constitución o disolución de la Asociación Comunal.
2. Adoptar y reformar los Estatutos cada vez que se requiera cumpliendo lo establecido en la Ley 2166 del 18 de diciembre del 2021 y su decreto reglamentario.
3. Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente, a los Dignatarios o empleados de la Asociación Comunal cumpliendo siempre el debido proceso según el estudio que haya realizado la comisión de conciliación y convivencia es decir los acervos probatorios sobre las fallas que se cometan dentro del proceso organizacional.

4. Elegir y posesionar a los dignatarios.
5. Determinar la cuantía de la ordenación del gasto y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, Directiva, Presidente, Comité Empresarial, Secretarias Ejecutivas o Gerente de las actividades de economía social,
6. Aprobar la afiliación de la Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria a la respectiva Asociación Comunal.
7. Determinar el número, nombre y funciones de las Secretarías Ejecutivas,
8. Crear los Comités Empresariales,
9. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités Empresariales y Comité de Convivencia y Conciliación;
10. Elegir a los Dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
11. Aprobar o modificar el Orden del Día, los planes y programas que la Directiva presente a su consideración, los Balances y Cuentas que presenten la Directiva, el Fiscal y/o Fiscal Suplente, el Revisor Fiscal y los Coordinadores de las Secretarías Ejecutivas y Empresariales.
12. Postular ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, a los (as) interesadas en ser conciliadores en equidad, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1991 artículos 82 y la Ley 446 de 1998 artículo 106.
13. Aprobar la cuota y monto de sostenimiento que se requiera para el normal funcionamiento del organismo comunal.
14. Elegir al Presidente ad-hoc, secretario Ad-hoc y al tribunal de garantías por lo menos Treinta (30) días calendario con anterioridad a las elecciones de nuevos dignatarios, según las fechas establecidas por la ley 2166 de diciembre 18 de 2021.
16 Las demás decisiones que correspondan a la Asociación Comunal y no estén atribuidas a otro órgano o a algún Dignatario.

Parágrafo: Es indispensable estar a Paz y salvo con la Asociación para participar con voz y voto en la asamblea de elección de dignatarios.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIA

Es el llamado que se hace a todas las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas a la Asociación a través de sus delegados para que concurran a reuniones de la Asamblea General; en ella se debe indicar el orden del día, la persona que la ordena, a quien va dirigida, fecha, lugar y hora de la reunión.

La convocatoria para las reuniones de Asamblea ordinaria o extraordinaria será ordenada por el Presidente de la Asociación. Cuando el Presidente de la Asociación no convoque, debiendo

hacerlo, lo podrán requerir por escrito el Fiscal, el resto de los miembros de la Junta Directiva o el 20% de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda comunitaria afiliadas representadas por lo menos por dos (2) delegados. Si pasado cinco (5) días aún no se ha dispuesto la convocatoria la ordenarán quien lo requiriere. La entidad que ejerza el control y vigilancia en cualquier tiempo podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 19. CÓMO SE HACE LA CONVOCATORIA

Ordenada esta, el Secretario General de la Asociación Comunal la comunicara mediante escrito o cualquier otro medio idóneo a los presidentes de las juntas de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria afiliadas, o en su defecto a uno de sus delegados, con antelación no inferior a ocho (8) días, ni superior a treinta (30) días, de la fecha de la reunión.

Las Afiliadas y quienes sean convocados que, sin justa causa, incumplan las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a sanciones por parte del Comité de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal. La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes:

1. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria
2. Asunto o asuntos que tratar.
3. Sitio, fecha y hora de la reunión.
4. Firma del Secretario o del convocante.

Parágrafo: Cuando se trata de la elección de algún órgano o Dignatario, la convocatoria obligatoriamente será escrita y dada a conocer por medio físico o por el medio electrónico de amplia cobertura más usado.

ARTÍCULO 20: CIERRE DEL LIBRO DE AFILIADOS

El día en que se ordena la asamblea, quedará cerrado (15 días calendario antes del día de las elecciones) el libro de registro de Asociaciones afiliadas, hasta el día siguiente en que se efectúe la asamblea de Elección. (el cierre del libro será refrendado por el Fiscal).

ARTÍCULO 21: REUNIONES POR DERECHO PROPIO

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando a las reuniones concurran no menos de la mitad más uno de Asociaciones afiliadas al menos con un delegado.

ARTÍCULO 22: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Asamblea se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, contados a partir de la posesión de Directiva.

Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando no se efectúe la Asamblea ordinaria, o cuando sea necesario convocarla porque así se requiere previa exposición de motivos.

Parágrafo: El ente que ejerza el control y vigilancia podrá aplazar la celebración de una o varias reuniones de Asamblea, por alteración del orden público, por calamidad pública o por razones que a su juicio ameriten tal determinación, es decir caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 23: QUÓRUM DELIBERATORIO. La Asamblea se instalará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más una de las J.A.C. afiladas representadas por al menos uno (2) de sus delegados.

Parágrafo 1: Si a la hora señalada, no hay quórum de liberatorio el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se integra válidamente con el 30% de las J.A.C. afiliadas representadas por al menos uno (2) de sus delegados afiliados.

Parágrafo 2: Si persiste, porque no hay quórum deliberatorio, la asamblea se reunirá a la semana siguiente en el mismo día, sitio y hora en cuyo caso podrá formarse el quórum deliberatorio con el 20% de las Juntas de Acción Comunal y Juntas de Vivienda Comunitaria afiliadas, representadas siquiera por uno (1) de sus delegados.

Parágrafo: Si en la segunda oportunidad no se realiza la asamblea, el ente que ejerza el control y vigilancia de oficio o a petición de las partes adoptará las medidas del caso.

ARTICULO 24. QUÓRUM SUPLETORIO

Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

Validez de las decisiones: por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

Excepciones al quórum supletorio: solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados con no menos de la mitad más uno de sus miembros y el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Elección de dignatarios.
6. Asambleas de junta de viviendas.
7. Reuniones por derecho propio.

ARTICULO 25: QUÓRUM DECISORIO

Instalada válidamente la Asamblea sus decisiones serán obligatorias con el voto afirmativo de la mitad más uno del número total de delegados asistentes. Si hay dos o más posibilidades la que obtenga el mayor número de votos.

ARTÍCULO 26: VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Por regla general, serán válidas las decisiones tomadas por la Asamblea, si la suma total de votos emitidos incluyendo los votos anulados y en blanco es igual al quórum con el que se instaló la asamblea.

Parágrafo: En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivamente sobre el mismo objeto, la comisión de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo; si no lo hace en un tiempo de 15 minutos, se decidirá por la suerte, de cara y sello.

ARTICULO 27. NULIDAD DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea son nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha, hora de la reunión, a menos que la Asamblea ya esté válidamente instalada y determine trasladarse a otro sitio, por motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.

ARTICULO 28. DIRECCIÓN DE REUNIONES

Las reuniones de la Asamblea de la Asociación Comunal serán dirigidas por el Presidente de la misma, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión en cuyo caso la reunión será presidida por la persona que elija la Asamblea.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29: JUNTA DIRECTIVA

La Directiva de la Asociación Comunal está compuesta por los siguientes Dignatarios:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretarías Ejecutivas

Parágrafo: A las deliberaciones de la Directiva podrán concurrir afiliados de la Asociación Comunal cuando esto se considere necesario, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES

La Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Ordenar gastos o la celebración de contratos hasta en la cuantía (mínima y/o menor cuantía) que establezca la ley vigente y de cualquier valor y naturaleza que le asigne la Asamblea.
2. Aprobar los reglamentos internos de las Secretarías Ejecutivas.
3. Conceder licencias temporales a los afiliados para separarse de sus cargos o el cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
4. Llamar al suplente correspondiente y si no existe suplente, la Directiva designará el reemplazo bajo su entera responsabilidad; y convocará a la Asamblea si está vacante persiste para su nombramiento.
5. Elaborar los programas y planes de Desarrollo Comunal y de acción, y estudiar las obras que deban someterse de acuerdo con las Normas trazadas por la Asamblea, y determinar las Secretarias al cual corresponde su ejecución.
6. Coordinar las actividades de las distintas secretarías ejecutivas de acuerdo a su especialidad y conforme a la finalidad de la asociación comunal en cabeza del vice-presidente como coordinador.
7. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semi oficiales y privados nacionales o extranjeros, en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

8. Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la asociación comunal.
9. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
10. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Secretarías Ejecutivas.
11. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea en cada una de las reuniones ordinarias.
12. Elaborar el presupuesto de inversión.
13. Representar las juntas de su territorio ante la autoridad municipal, departamental o nacional.
14. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a los órganos o dignatarios.

ARTICULO 31. QUÓRUM

La directiva se instalará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno de sus miembros con que se instaló.

Parágrafo 1: Si a la hora de citación no está reunida la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva esperará una hora y podrá tomar decisiones con el 30 % de los dignatarios y una votación positiva con la mitad más uno con que se instaló.

Parágrafo 2: Si el secretario no comunica lo hará quien convoca.

ARTÍCULO 32. REUNIONES

La Directiva se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la J.A.C. con derecho a voz, pero no a voto sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA (artículo 43 de la Ley 2166 de 2021)

La convocatoria para reuniones de la Directiva será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario General mediante escrito, medio electrónico o por algún otro medio idóneo dentro un término no inferior a cinco (5) días.

Parágrafo: Si el Presidente no convoca la reunión cada cuatro meses según lo establecido en los presentes estatutos para la asamblea ordinaria, si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la podrá convocar por escrito el vicepresidente, dos directivos o realizarse por derecho propio. En todos los casos debe asistir la mitad más uno de los integrantes.

CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 34. DIGNATARIOS

Los Dignatarios de la Asociación Comunal son:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario (a) General
- Fiscal Principal y Fiscal Suplente.
- Conciliadores
- Secretarías Ejecutivas
- Coordinadores de Comisiones Empresarial.
- Delegados Principales y Delegados Suplentes a la Federación
- Quienes asuman posiciones de representación de la Federación

Parágrafo: La Asociación Comunal al momento de aprobar estos estatutos deberá decidir el número, nombre y funciones de las Secretarías Ejecutivas, las cuales no podrán ser menos de tres (3).

ARTÍCULO 35. Requisitos para ser dignatario: (Artículo 38 parágrafo 2 Ley 2166 diciembre 18 de 2021)

Para ser elegido dignatario o para permanecer en el cargo se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Para ser dignatario de los organismos de la Acción Comunal se requiere que la Junta de Acción Comunal, a la que pertenece esté afiliada o se afilie legalmente a la Asociación.
2. El representante legal, el tesorero o el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad, saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.

Parágrafo: Para ser integrante del Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación, debe haber sido dignatario de junta de acción comunal y junta de vivienda comunitaria con anterioridad a su selección o demostrar conocimiento de conciliación mediante certificación de ente competente.

ARTICULO 36. INCOMPATIBILIDADES

1. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal, los conciliadores o el tribunal de garantías no puede haber parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.
3. El administrador de negocios de economía solidaria no puede tener antecedentes de acciones administrativas o judiciales.

ARTÍCULO 37. ACREDITACIÓN DE DIGNATARIOS

De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2166 de 2021 y el principio de la buena fe establecido en el artículo 18 de la Ley 2166 y el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, la calidad de dignatario se obtiene con la elección y se acredita con el Acta de elección debidamente firmada por el Tribunal de Garantías y el secretario(a) de la Asociación más el auto de reconocimiento del ente de control y vigilancia.

ARTICULO 38: INSCRIPCIÓN

De conformidad a la Ley 2166 de 2021 y los presentes estatutos los dignatarios que actuaron como Presidente y secretario (a) de la Asamblea de elección de dignatarios remitirá a la entidad que ejerce Control y Vigilancia, en un periodo no superior a treinta (30) días siguientes a la elección el Acta de elección firmada por el Presidente y secretario Ad-hoc, los integrantes del Tribunal de Garantías y los testigos de cada plancha o lista. A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta levantada en el libro correspondiente, en la cual conste el quórum número de afiliados y el número de participantes. La solicitud será firmada por el presidente, El secretario (a) ad-hoc y el tribunal de garantías.

Parágrafo: Vencido el término de inscripción de dignatarios sin que se haya hecho la respectiva inscripción y si no hay causas justificadas, se entenderá que no hubo elección.

ARTÍCULO 39: DE LAS RENUNCIAS

La renuncia de cualquier dignatario deberá ser presentada y sometida a consideración de la Asamblea General para su aprobación, o en su defecto ante la Junta Directiva, debiendo él

presidente convocar a Asamblea General para elegir su reemplazo en los siguientes 30 días calendario siguientes a la presentación de la renuncia. Si no hubiese sido posible lograr el quórum respectivo para la elección del reemplazo, la Junta Directiva podrá cooptar uno de los delegados de las J.A.C. afiliadas y en una próxima reunión de Junta Directiva ratificar la respectiva elección que deberá ser presentada por el presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 40. DEL PRESIDENTE

El presidente de la Asociación Comunal será el representante legal de la Asociación Comunal y como tal suscribirá los actos, contratos y/o Convenios Solidarios, obras comunidad gobierno (por la mínima y menor cuantía) en nombre de la Asociación Comunal, otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de sus intereses.

Según la naturaleza y cuantía (mínima y menor) de los contratos el Presidente se sujetará a las autorizaciones de la Asamblea, Directiva y Secretarías Ejecutivas.

1. Por derecho propio, será Delegado ante la Federación.
2. El Presidente podrá tomar como domicilio cualquier Barrio donde existen J.A.C. afiliadas a la Asociación.
3. Presidir y dirigir las reuniones de Directiva y Asamblea General.
4. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea General.
5. Autenticar las Actas de Directiva y Asamblea General, y firmar la correspondencia.
6. Suscribir, junto con el Tesorero, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por el Dignatario u órgano competente.
7. Ser ordenador de gastos hasta por (la mínima o menor cuantía) representada en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (artículo 63 parágrafos 1 y 2 de la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021).
8. Presentar periódicamente informes sobre los gastos, las inversiones y actividades realizadas.
9. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la junta Directiva.
10. Concertar las funciones que debe realizar el Revisor Fiscal cuando sean contratados sus servicios dada la necesidad de cada caso.
11. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia del hecho en los que algún miembro de su junta directiva haya sido violentado en sus derechos humanos, o cuando no se cuente con el número mínimo para subsistir.
12. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la elección. El presidente saliente hará entrega

13. mediante acta de los libros, inventarios, acuerdos e informes respectivos de interés de la Federación
14. Las demás que le señalen la Asamblea, la junta directiva o el reglamento de la Federación.

Parágrafo: Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes, dineros y documentos que sean de propiedad de la Federación.

ARTÍCULO 41. DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, en calidad de vicepresidente hasta tanto se elija presidente en propiedad.
2. Coordinar el funcionamiento de las Secretarías Ejecutivas.
3. Por derecho propio, hacer parte de las Comisiones Empresariales.
4. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
5. Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término de diez (10) días, a quien lo reemplace.
6. Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o los reglamentos internos.

Parágrafo: El vicepresidente tendrá un (1) mes para convocar a la Asamblea General para la elección o su ratificación en ausencia definitiva del presidente.

ARTÍCULO 42. DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación Comunal, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería y de Inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de dos meses.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Asociación Comunal, cuando las circunstancias lo ameriten. La prima será cubierta con dineros de la organización.

4. Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente.
5. Recaudar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la Asociación Comunal, según cuantía establecida en Asamblea. ($5.000 mensual)
6. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Asociación Comunal los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos.
7. Rendir conjuntamente con el Presidente cuentas de los aportes oficiales o privados, previa revisión del Fiscal.
8. Atender oportunamente los pagos de las deudas a cargo de la Asociación Comunal.
9. Rendir informe a la Directiva y a la Asamblea en cada reunión de tesorería.
10. Entregar, en el término de dos meses, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace.
11. Lo demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento

ARTÍCULO 43. DEL SECRETARIO(A) GENERAL.

El Secretario (a) General de la Asociación Comunal cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva.
2. Inscribir las J.A.C. que cumplan los requisitos.
3. Tener bajo su custodia y cuidado, y diligenciar los Libros de Registro de las J.A.C. Afiliadas y de Actas de Asamblea y Directiva.
4. Solicitar el registro de los libros ante la autoridad competente; y entregarlos al Secretario que lo reemplace en término máximo de un (1) mes.
5. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Asociación Comunal.
6. Manejar y contestar la correspondencia recibida y refrendar las actas de Asamblea General y de Junta Directiva, junto con el Presidente.
7. Certificar sobre la calidad de delegados de las J.A.C. afiliadas como miembros de la Asociación, y llevar el control de las Juntas de Acción Comunal y delegados suspendidos, así como los sancionados por desafiliación.
8. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, la Directiva y comisión de convivencia y conciliación cuando esta le sea asignada.
9. Por lo menos cada tres (3) meses y teniendo presentes las novedades del caso (renuncias, muerte, desafiliaciones, sanciones), mantener actualizado el libro de la Asociacion de Juntas y sus delegados a la Asociación.
10. Asistir a asamblea general y junta directiva en cada una de las reuniones realizadas.
11. Las demás que le señalen la Asamblea, la directiva o los presentes estatutos.

ARTICULO 44. DEL FISCAL

El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
2. Se elegirá un fiscal suplente.
3. Visar los cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
4. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Asociación Comunal, así Como por su correcta utilización.
5. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación Comunal, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Asociación Comunal.
6. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Asociación Comunal, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Asociación Comunal.
7. Controlar y vigilar las contrataciones que haga el Presidente de la Junta Directiva con el Revisor Fiscal.
8. Revisar mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
9. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Asociación Comunal.
10. Rendir informe cuando sea solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes.
11. Revisar los libros y demás documentos de la Asociación Comunal e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
12. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
13. Las demás que le asigne la Asamblea.

ASOCIACION COMUNAL DE JUNTAS CABECERA MUNICIPAL Y LOS CORREGIMIENTOS DE RAMIREZ Y JURISDICCIONES MUNICIPIO DE TEORAMA

Personería Jurídica No. 54 de fecha 2/09/1993

ARTICULO 45. CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN, LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES (CAPITULO IX ARTICULO 48 DE LA LEY 2166)

Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presente dentro de la Asociación Comunal dé manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria aplicando siempre la legislación comunal, los estatutos y el debido proceso como elementos de justicia.

ARTICULO 46. INTEGRACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación, en todos los organismos de Acción Comunal, existirá una comisión de convivencia y conciliación, integrada por tres (3) personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES DE LOS CONCILIADORES}

Servir de tribunal de primera instancia previo debido proceso, Para:

1. Sancionar a los delegados de las J.A.C. afiliadas.
2. Sancionar a los dignatarios de la Asociación Comunal.
3. Sancionar a las J.A.C. de Juntas afiliadas.
4. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción.
5. Resolver las demandas de impugnación que sean de su competencia con respecto a las JAC.
6. Servir de tribunal de segunda instancia para resolver los recursos de apelación o quejas contra las decisiones de los comités de convivencia y conciliación de las JAC ubicadas dentro de sus territorios.

Tendrán las siguientes competencias:

1. Es competente respecto a las Juntas de Acción Comunal afiliadas y no afiliadas.
2. Dirimir las controversias que se presenten entre las JAC de su Jurisdicción.
3. Dirimir las diferencias que se presenten entre los delegados de las JAC o entre los órganos de la Asociación Comunal sobre la interpretación y competencia atribuidas por la ley, los estatutos o los reglamentos.
4. Dar trámite a los recursos de apelación interpuestos contra los fallos emitidos de las juntas de acción Comunal Asociadas.
5. Dar trámite ante órgano superior los procesos que hayan surtido etapa de Reposición y hayan requerido el subsidio de apelación.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS

- Los Secretarios ejecutivos son los encargados de dirigir y orientar las actividades de cada Secretaria ejecutiva,
- Coordinar, asesorar apoyar a los dirigentes comunales a cargo de las comisiones de trabajo de las JAC afiliadas.
- Convocar a reuniones y presidirlas
- Conformar comisiones de trabajo
- Establecer las relaciones con las distintas entidades oficiales y privadas nacionales o extranjeras y fundamentalmente la prestación de sus servicios a las JAC afiliadas, hacer la programación de las actividades a realizar
- Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea;
- Crear programas y planes de trabajo que beneficien las JAC afiliadas,
- Rendir un informe de las gestiones de la secretaria ejecutiva en reuniones de Asamblea y Directiva donde se le solicite.
- Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Asociación Comunal, dentro del término de dos meses, a quien lo reemplace;
- Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

ARTÍCULO 49. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE LOS COMITÉS EMPRESARIALES

Son funciones del Coordinador de los Comisiones Empresariales:

- Convocar a reuniones Los Comités empresariales y presidirlas;
- Dirigir y orientar las actividades del comité,
- Nombrar, de entre los inscritos, al afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión,
- Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea;
- Ordenar gastos en la cuantía que le determine la Asamblea;
- Las demás que le asignen la Asamblea o el Reglamento.

CAPÍTULO VII
DELEGADOS A LA FEDERACIÓN

ARTICULO 50: DE LOS DELEGADOS ANTE LA FEDERACION COMUNAL.

La asociación comunal elegirá diez (10) delegados principales, cada uno con voz y voto y diez (10) delegados suplentes ante la Federación Comunal, los delegados suplentes actuarán cuando el principal lo delegue por su ausencia temporal y/o definitiva. El Presidente de la asociación comunal afiliada, por derecho propio es delegado ante la Federación Comunal. El periodo de los delegados ante la Federación será igual al de los directivos y conciliadores a la Asociación Comunal (4 años).

El Vicepresidente, Tesorero y Secretarios Ejecutivos pueden ser elegidos delegados ante la Federación Comunal del Norte de Santander.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES

Son funciones de los delegados ante la Asociación Comunal.

- Representar a la asociación comunal ante la Federación y las entidades públicas y privadas
- Defender sus derechos y prerrogativas;
- Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación Comunal de los cuales forme parte.
- Votar con responsabilidad y mantener informada a la Asociación Comunal sobre las decisiones y resoluciones de la Federación Comunal. Cuando se tenga que votar y haya disparidad de criterios entre los delegados a la Federación, el Presidente tendrá la facultad de tomar la mejor decisión y esa se tomará por el conjunto.
- Solicitar en beneficio de ella los servicios de la secretaria ejecutiva de la Federación Comunal.
- Orientar a las O.A.C. de primer y segundo grados y a sus miembros, en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores;
- Hacer debida entrega del cargo y entregar informe final de su gestión a la nueva directiva elegida, de la Asociación Comunal.

Parágrafo. Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado tercero.

- Ser elegido mediante una Asamblea como delegado de una Asociación de Juntas de Acción Comunal de segundo grado afiliada.
- Estar inscrito y reconocido como delegado por parte de la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia, quien expedirá la respectiva certificación.

CAPITULO VIII
SECRETARIAS EJECUTIVAS

ARTICULO 52: LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS (S.E)

Son los órganos de la Asociación Comunal encargadas de ejercer las finalidades descritas en el artículo 6, excepto las que competen al Comité Conciliador. Las S.E se crean con el propósito de prestar sus servicios a las JAC ubicadas en el territorio de la Asociación Comunal.

ARTÍCULO 53: NÚMERO Y FUNCIONES

Cuando menos la Asociación Comunal debe tener tres (3) Secretarías Ejecutivas (S.E), pero podrá crear adicionalmente las que la Asamblea estime necesarias para el cumplimiento de

sus finalidades de servicio las juntas afiliadas. La Asamblea determinará las funciones de cada S.E, acorde con las finalidades previstas en el artículo 6.

ARTICULO 54: SECRETARÍAS EJECUTIVAS (S.E) PERMANENTES

La asamblea conformará las siguientes Secretarías Ejecutivas (S.E):que fueron aprobadas por la asamblea de Delegados a la Asociación.

1. Secretaria Ejecutiva de: Capacitación
2. Secretaria Ejecutiva de: Economía solidaria
3. Secretaría Ejecutiva de: Infraestructura Vial
4. Secretaria Ejecutiva de: deporte y cultura
5. Secretaria Ejecutiva de: salud
6. Secretaria Ejecutiva de: planeación participativa
7. Secretaria Ejecutiva de: asuntos políticos
8. Secretaria Ejecutiva de: equidad y genero
9. Secretaria Ejecutiva de: Desarrollo ambiental
10. Secretaria Ejecutiva de: juventud
11. Secretaria Ejecutiva de: derechos humanos
12. Secretaria Ejecutiva de: servicios públicos
13. Secretaria Ejecutiva de: protección al consumidor
14. Secretaria Ejecutiva de: educación y formación
15. Secretaria Ejecutiva de: adulto mayor
16. Secretaria Ejecutiva de: eventos especiales
17. Secretaria Ejecutiva de: la niñez y comunalitos
18. Secretaria Ejecutiva de: Desarrollo empresarial
19. Secretaria Ejecutiva de: Agricultura
20. Secretaria Ejecutiva de: asuntos energéticos.
21. Secretaría Ejecutiva de: Atención a las víctimas de la violencia.
22. Secretaría Ejecutiva de: Participación en el posconflicto
23. Secretaría Ejecutiva de: Promoción de la Paz Como Derecho fundamental
24. Secretaría Ejecutiva de: defensa de los páramos y la biodiversidad
25. Secretaría Ejecutiva de: La Mujer cabeza de Familia
26. Secretaría Ejecutiva de: Atención a la población desplazada
27. Secretaría Ejecutiva de: promoción de vivienda Comunitaria
28. Secretaría Ejecutiva de: Vías, caminos e infraestructura
29. Secretaría Ejecutiva de: Gestión para la Cooperación Internacional
30. Secretaría Ejecutiva de: Relaciones Internacionales
31. Secretaría Ejecutiva de: Programas para la defensa de la mujer

32. Secretaría Ejecutiva de: Tierras Comunales
33. Secretaria Ejecutiva de Personas con Capacidad Diferente.

Parágrafo: la asamblea de delegados toma la decisión por mayorías absolutas de elegir las siguientes secretarias ejecutivas0:

1.-medio ambiente

2.-desarrollo empresarial

3.-Agricultura

4.- Atención a la población desplazada

5.- Tierras Comunales

6.- Vías, caminos e infraestructura

7.- Promoción de la Paz Como Derecho fundamental

ARTÍCULO 55: INTEGRACION

Las Secretarías Ejecutivas (S.E) se integran con los delegados de las JAC afiliadas, de primer grado de su territorio; la asamblea puede autorizar la celebración de contratos de trabajo con profesionales tecnólogos y técnicos afiliados a una JAC para reforzar las S.E.

ARTÍCULO 56: COMISIONES

Para todos los frentes que le corresponde a cada Secretaría Ejecutiva (S.E), se nombrarán o se crearán comisiones de trabajo para encargarles de aspectos muy precisos. Las comisiones pueden ser permanentes o transitorias

ARTÍCULO 57: FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA (S.E) DE CAPACITACIÓN

- Trabajar para que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación no formal en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, la realidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad;
- Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.

- Trabajar con las demás asociaciones para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, se planeen y ejecuten en convenio con la organización comunal.
- Crear un equipo Empresarial comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación;
- Articular con el Ministerio del Interior que el programa formador de formadores se implemente en forma gradual a las O.A.C.
- Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Asociación Comunal

ARTÍCULO 58: FUNCIONES DE LA S.E DE ECONOMÍA SOLIDARIA

- Generar proyectos de economía solidaria, (proyectos cooperativos)
- Integrar las J.A.C. afiliadas a los proyectos solidarios
- Gestionar capacitación en temas de economía solidaria
- Representar a la Asociación ante los organismos de control de economía solidaria para gestionar el desarrollo de proyectos de Juntas y la misma Asociación.

ARTÍCULO 59: FUNCIONES DE LA S.E DE INFRAESTRUCTURA VIAL

- Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración, por lo que deben ser incluidas en el plan de desarrollo local o municipal, departamental y nacional.
- Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la Junta, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad.
- Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente.
- Actuar sobre el plan de desarrollo mpal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- Crear un Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que dispute los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la Asociación Comunal.
- Impulsar los Fondos de caminos veredales.
- Ejercer acciones de veeduría y control en la ejecución de proyectos de infraestructura desarrollados por las administraciones.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA S.E DE CULTURA Y DEPORTE

- Promover acciones que apunten al rescate de la cultura y costumbres autóctonas de la región, especialmente hacia la juventud.
- Fomentar, promover el deporte en la comunidad como mecanismo de integración y ejercicio sano y saludable.
- Realizar el inventario de los valores culturales y deportivos que existen en su jurisdicción,
- Organizar grupos culturales y programar sus presentaciones dentro y fuera del territorio de la Asociación Comunal;
- Organizar encuentros culturales y deportivos con las Asociación Comunal y organizaciones vecinas.
- Buscar apoyo en el sector público y privado para apoyar a los artistas y deportistas al interior de la comunidad.
- Acordar con las administraciones la inclusión en el Plan de Desarrollo del municipio, políticas, programas y proyectos que incentiven las expresiones culturales y deportivas de las comunidades;
- Crear la Comisión Empresarial para que consiga recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales y deportivas;
- Implementar las selectivas para los juegos comunal del orden regional, departamental y nacional
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA (S.E) DE SALUD

- Realizar diagnóstico de las condiciones de salud de su comunidad y las necesidades más sentidas y apremiantes por resolver.
- Realizar un censo sobre las condiciones de los Hospitales y Unidades Básicas;
- Realizar el censo sobre población beneficiada a la seguridad social
- Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
- Ejercer veeduría en el Marco de la Constitución y la ley tanto en los hospitales, centros de salud y droguerías existentes, como en la prestación de los servicios en el territorio de la Asociación Comunal
- Incidir de manera directa en el Plan de Desarrollo del municipio, del Departamento sobre los Presupuestos en la asignación de recursos suficientes para la atención digna en salud;
- Trabajar con tas demás Asociaciones y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 62: FUNCIONES DE LAS.E DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA

- Operativizar a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asociación Comunal

- Participar y vincular a los demás miembros de las J.A.C. y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano.
- Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
- Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Asociación Comunal, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
- Las demás propias de su naturaleza

ARTÍCULO 63: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

- Elaborar un censo sobre los jóvenes existentes en el territorio de la Asociación, su condición o nivel educativo, socioeconómico y cultural.
- Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes que permita elevar su nivel intelectual.
- Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad y de historia, organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico.
- Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes.
- Lograr que las administraciones y demás entes del estado poyen las iniciativas empresariales y de investigación dé los jóvenes.
- En coordinación con la Comisión de Cultura y Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas.
- Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, (familias) conferencias y talleres de prevención frente al consumo de licor, sustancias psicoactivas y sexualidad.
- Crear una Comisión Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 64: FUNCIONES DE LA S.E DE ASUNTOS POLÍTICOS

- Exigir a los candidatos a cargos de elección popular independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de la verdad programas serios que beneficien a toda la población.
- Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad, debidamente registrados ante notaría, juzgado o Registraduría.
- Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular.
- Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo, los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo;

- Realizar, por lo menos, una conferencia trimestral con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;
- Promover la organización y movilización de las comunidades en defensa de sus legítimos derechos.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 65: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO:

Realizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad.

- Organizar a las mujeres de la comunidad en tomo a sus derechos de género.
- Promover empresas comunitarias de las mujeres por especialidades de autogestión, que el estado promueva y apoye económicamente estas iniciativas.
- Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género.
- Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas y recursos para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto.
- Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, que garanticen la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 66: FUNCIONES DE LAS.E DE DESARROLLO AMBIENTAL.

- Elaborar diagnóstico de reservas naturales, fuentes hídricas y demás ecosistemas a proteger y conservar que se encuentran en nuestro territorio
- Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la Asociación Comunal y proponer soluciones;
- Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del medio ambiente y el cuidado de los ecosistemas.
- Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad buscando el equilibrio con la naturaleza.
- Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la Federación Comunal y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos.
- Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradable, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas, buscando la eliminación de los elementos químicos.
- Promover la reforestación con árboles nativos de las zonas de páramo.
- Crear viveros de árboles nativos para sembrar en las zonas de páramo a partir de comités empresariales.

- Generar espacios de trabajo para los habitantes de las zonas de páramo y evitar su desplazamiento territorial.
- Participar en las manifestaciones pacíficas en defensa de los páramos y rechazo a la explotación minera.
- Generar espacios de trabajo para los habitantes de las zonas de páramo, rechazar el desplazamiento y despojo del territorio.
- Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación.
- Desarrollar campañas de construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías.
- Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que se incluyan en el presupuesto recursos en programas ambientales.
- Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y disputar los recursos o contratos públicos con destino al Ambiente.

ARTÍCULO 67: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ADULTO MAYOR

- Elaborar el censo de las organizaciones que trabajan en beneficio de adulto mayor existentes en el territorio de la Asociación Comunal.
- Elaborar el censo de personas del adulto mayor sin seguridad social y su condición general, para gestionar ante el estado su debida atención digna, en materia de salud, alimentación etc.
- Promover jomadas de salud para atender a las personas del adulto mayor que no están cobijadas por la seguridad social.
- En el caso de personas del adulto mayor desamparadas, ayudarles a encomiar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar las respectivas demandas ante el Bienestar Familiar o ante los Jueces, pues la Constitución dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el Estado, deben velar por las personas del adulto mayor desamparadas;
- Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas del programa adulto mayor. Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas Del programa adulto mayor y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos.
- Sistematizar las experiencias de los adultos desde la memoria histórica.
- Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y disputar la ejecución de los recursos destinados en los Presupuestos a la tercera edad:

- Hacer un inventario de los adultos mayores existentes en cada una de las asociaciones afiliadas
- Organizar programas dirigidos a los Adultos mayores

- Gestionar apoyo humanitario para los adultos mayores
- Participar en los eventos de adulto mayor
- Organizar las olimpiadas comunales para el adulto mayor
- Gestionar ante el gobierno la asistencia para los adultos mayores organizados en grupos de adulto mayor de cada asociación afiliada
- Las demás que le asigne la Junta y le sean inherentes

❖ Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 68: FUNCIONES DE LA S.E DE LA NIÑEZ Y LOS COMUNALITOS

- ❖ Elaborar el censo de las organizaciones que trabajan en beneficio de la Niñez existentes en el territorio de la Asociación Comunal.
- ❖ Elaborar diagnóstico de los niños, su condición socioeconómica y educativa, exigir al estado su debida atención, consagrada en la constitución política.
- ❖ Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización
- ❖ Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- ❖ Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.
- ❖ Organizar en las Juntas los Comunalitos como la proyección y reserva de la nueva dirigencia Comunal, e incentivar desde el ejemplo en la trasparencia, la seriedad y la responsabilidad el compromiso de trabajar por sus comunidades.
- ❖ Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 69: FUNCIONES DE LA S.E DE LOS DERECHOS HUMANOS

- ➢ Elaborar el censo de las organizaciones que trabajan con los derechos humanos en el territorio de la asociación comunal.
- ➢ Elaborar memoria historia sobre violaciones a los derechos humanos en su comunidad.
- ➢ Desarrollar talleres de formación en torno a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad, para que sepan mínimamente cuando le son vulnerados sus derechos, en el entendido que la salud, educación y demás, son derechos humanos.
- ➢ Establecer la comparación entre los derechos fundamentales de la Constitución y los derechos humanos.
- ➢ Difundir el Derecho internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a estos derechos.
- ➢ Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto.

- Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe y derecho internacional.
- Velar por plena vigencia de los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, independencia y autonomía, denunciando y previniendo oportunamente todo hecho que los pueda poner en peligro.
- Las demás propias de su naturaleza.

ARTÍCULO 70: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Velar por que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal en torno a los modelos educativos que correspondan con la identidad, cultural, necesidades y aspiraciones de la comunidad.
- Evaluar con la comunidad educativa la educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento en la calidad.
- Propender por la recuperación de las relaciones e integración de la comunidad educativa (alumno, padre de familia y maestro)
- Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO 71: FUNCIONES DE LA S.E DE SERVICIOS PÚBLICOS

- Velar por la prestación de los servicios públicos (S. Púb.) con eficiencia en las zonas de influencia de la federación.
- Representar a la Asociación ante las empresas prestadoras de Servicios. Públicos.
- Gestionar proyectos de infraestructura ante las empresas prestadoras de Servicios. Públicos.
- Participar en eventos organizados por las empresas prestadoras de S. Púb.
- Propender por la creación de los S. Púb. comunitarios (bienes de consumo colectivo), en asocio con las demás organizaciones sociales y las administraciones (emp. mixtas).
- Por derecho propio organizar comités de control de S. Púb. con los afiliados de Juntas, Asociaciones y usuarios de las juntas de Vivienda Comunitaria.
- Las demás que le establezca la Junta.

ARTÍCULO 72: FUNCIONES DE LA S.E DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

- Atender las inquietudes que presenten los afiliados a la Asociación y tramitar ante la Asociación de defensa del consumidor sus acciones.
- Participar en representación la Asociación la defensa de los consumidores.
- Gestionar capacitación para los afiliados en derechos de los consumidores.
- Asistir a eventos de capacitación y organización de los consumidores.
- Las demás que le asigne la Junta.

ARTÍCULO 73: FUNCIONES DE LA S.E DE EVENTOS ESPECIALES

- Organizar eventos de integración Comunal entre las J.A.C. afiliadas
- Participar en eventos de integración y participación comunitaria con carácter especial
- Organizar los eventos cuando se hagan convocatorias de las asociaciones afiliadas
- Gestionar recursos para la celebración de eventos especiales como día de las madres, los niños, la juventud, el adulto mayor, el padre, el día del campesino, el primero de mayo, entre otros
- Organizar la celebración del día comunal en todas las Juntas afiliadas.

ARTÍCULO 74: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRESARIAL

- Impulsar la organización de empresas comunitarias en las Juntas afiliadas
- Asesorar a las Juntas afiliadas en el proceso de creación de empresas solidarias
- Propugnar por la creación de comités empresariales en las juntas y asociaciones
- Gestionar acuerdos interinstitucionales encaminados a la creación de empresas de economía solidaria
- Motivar la creación de tiendas comunales y cooperativas comunitarias
- Las demás que le asigne la Junta

ARTÍCULO 75: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE AGRICULTURA

- Representar a las Juntas, Asociaciones y federación ante los organismos del estado encargados del desarrollo agropecuario.
- Desarrollar acciones que permitan el reconocimiento del campesino como sujeto de derechos.
- Hacer un inventario de las organizaciones que actúan en defensa del agro y promover una integración para hacer más efectiva la defensa.
- Convocar y participar en las movilizaciones legales que convoque la organización comunal en defensa de procesos campesinos.
- Con el apoyo y garantía de las administraciones implementar las huertas caseras en la parte urbana, las Unidades Agrícolas Familiares, (UAF)
- Promover la defensa campesina como sector desprotegido y vulnerable de la sociedad ante el Gobierno.
- Promover la diversidad de cultivos para hacer más competitiva la agricultura.
- Solicitar capacitación y transferencia de tecnología ante los entes gubernamentales.
- Gestionar junto a la secretaría respectiva la cooperación internacional para el desarrollo de proyectos agrícolas.
- Participar en planes de sustitución de cultivos para defender la economía campesina, rescatar las semillas nativas y promover la agricultura orgánica.
- Las demás que le asigne la Junta y le sean afines.

ARTÍCULO 76: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ENERGÉTICOS

- Participar en las capacitaciones el gobierno y entidades privadas promuevan de energía renovable.
- Implementar y fortalecer el uso de energía solar, rechazar los proyectos hidroeléctricos que acaban con las fuentes hídricas y las comunidades no se benefician.
- Capacitar a las afiliadas acerca de la necesidad de generar energías limpias y evitar la contaminación ambiental con la producción de energías contaminantes.
- Hacer un inventario de los recursos renovables existentes en las regiones destinadas para la producción de energía y protegerlos para bien de las comunidades.
- Coordinar con las empresas generadoras de energía la prestación del servicio en todo el territorio de las afiliadas.
- Gestionar que la energía eléctrica llegue a todas las comunidades del territorio de la federación, pero a un precio asequible.
- Representar a la federación ante las empresas prestadoras de servicios de energía
- Las demás que le sean afines y le asigne la Junta.

ARTÍCULO 77: FUNCIONES DE LA S.E DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA

- Hacer un inventario de las víctimas de la violencia del movimiento comunal adscrito al territorio de la Asociación Comunal del Área rural y su área de influencia.
- Promover la atención de toda índole, del gobierno a estas víctimas.
- Gestionar capacitación para estas víctimas.
- Liderar procesos de reparación para estas víctimas y de todas las comunidades.
- Presentar proyectos productivos en beneficio de estas víctimas.
- Levantar una memoria histórica de estas víctimas y articularla a la comisión de memoria histórica de la federación y Confederación nacional.
- Organizar en comités zonales territoriales los comités de víctimas.
- Todas las que le sean inherentes y le asigne la Junta

ARTÍCULO 78: FUNCIONES DE LA S.E DE PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE POSCONFLICTO

- Coordinar con las diferentes Secretarías de la Federación y Asociaciones para que en la etapa de posconflicto la Organización Comunal haga parte de las mesas de trabajo promovidas por el Gobierno
- Abrir espacios de diálogo y discusión al interior de la Organización Comunal en la etapa de posconflicto
- Coordinar junto con la secretaría de Planeación y desarrollo la presentación de proyectos de desarrollo social en la etapa de posconflicto

- Participar deliberadamente en las mesas de discusión del posconflicto a nivel regional y nacional
- Coordinar con las administraciones Municipales del área de la federación la vinculación comunal a los procesos de posconflicto
- Todas las que correspondan a su eje y las que le asigne la junta.

ARTÍCULO 79: FUNCIONES DE LA S.E DE DEFENSA DE LA PAZ COMO DERECHO FUNDAMENTAL

- Promover mesas de concertación para la construcción de la paz en todo el territorio de la federación
- Defender la paz como un derecho fundamental de los comunales y toda la comunidad, en el entendido que la paz es todo (Bienestar del ser humano)
- Crear las casas de paz en cada sede de las JAC y de la Asociación.
- Exigir la desvinculación del movimiento comunal en el conflicto
- Impulsar la creación de escuelas de formación de promotores de paz
- Participar en todos los eventos que busquen la defensa de la paz
- Todas las inherentes a su función y las demás que le asigne la junta
- Todas las que requieran de su participación y le asigne la junta.

ARTÍCULO 80: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE MADRES CABEZA DE FLIA.

- Organizar las mujeres cabeza de familia en comités de trabajo en Juntas y las asociaciones del área de la Asociación Comunal.
- Construir procesos de participación para las mujeres cabezas de familia
- Gestionar ante las administraciones mpal, dptal y Nacional, programas dirigidos a las madres cabezas de familia.
- Promover la creación de empresas comunitarias para las mujeres cabezas de familia
- Crear hogares de paso dirigido por mujeres cabezas de familia
- Todas las que sean de su competencia y la junta le autorice.

ARTÍCULO 81: FUNCIONES DE LA S.E DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA

- Hacer un inventario de la población desplazada existente en el área de la federación
- Desarrollar junto a secretarías afines estudios de la población desplazada e identificar a los victimarios para cada caso
- Hacer un estudio y clasificar la población desplazada en niños, jóvenes, adultos, adulto mayor, tercera edad y presentar a la federación para que se ejerzan acciones ante el estado en aras de reubicarlos y resolver su situación humanitaria.
- Capacitar a la población desplazada en artes y oficios en los cuales puedan desempeñarse y ganar su sustento.
- Todas las que corresponda su gestión y la Junta le asigne.

ARTÍCULO 82: FUNCIONES DE LA S.E DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA

- Formular planes de vivienda comunitaria en el área de influencia de la Asociación.
- Gestionar ante las administraciones municipal, departamental y nacional la vinculación de los comunales la creación de proyectos de construcción de vivienda comunitaria.
- Gestionar proyectos de mejoramiento de vivienda tanto rural como urbana en la zona de influencia de Juntas y asociación.
- Todas las que correspondan a su área y la junta le asigne

ARTÍCULO 83: FUNCIONES DE LA S.E PARA LA GESTIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

- Gestionar recursos de cooperación internacional (Coop. Int.) para la ejecución de proyectos de desarrollo e interés de las distintas secretarías
- Capacitar a las juntas, asociaciones y federación acerca de los mecanismos para acceder a la Coop. Int.
- Vincular al gobierno a la gestión de proyectos de desarrollo con Coop. Int.
- Promover la creación de centros de formación y educación con Coop. Int.
- Gestionar proyectos de construcción de centros de atención en salud con Coop. Int.
- Todo lo que tenga que ver con la cooperación internacional y la junta le asigne

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA S.E DE RELACIONES INTERNACIONALES Y FRONTERAS

- Generar los mecanismos para establecer relaciones con gobiernos, entidades y ONGs del orden internacional que apoyen el trabajo comunitario
- Coordinar y presentar ante la junta de la federación proyectos de acuerdo en relaciones internacionales.
- Participar en eventos del orden internacional que permitan ampliar las relaciones de la federación
- Todas las que sean de su resorte y la junta le asigne

ARTÍCULO 85: FUNCIONES DE LA S.E DE PROGRAMAS PARA LA DEFENSA DE LA MUJER

- Identificar cuántas mujeres participan dentro de las asociaciones afiliadas y con ellas crear programas que sean manejados por ellas.
- Gestionar ante el estado y entidades del orden privado la vinculación de la mujer a los procesos laborales en condiciones dignas.
- Defender a la mujer en todos los espacios donde ellas se pueden desempeñar para que participen activamente.

- Promover la participación de la mujer en las aspiraciones a corporaciones públicas, a los cargos de elección popular sin detrimento alguno y destacar sus liderazgos.
- Sin distinción de condición, raza, color, política, religión o condición cultural, la secretaría generará mecanismos de participación en distintas acciones de las mujeres logrando su promoción y crecimiento familiar y social
- Promover la creación de hogares para el cuidado de la niñez de los comunales atendidos por mujeres comunales
- Todas las inherentes y que la junta le asigne

ARTÍCULO 86: FUNCIONES DE LA S.E DE TIERRAS COMUNALES

- Hacer un inventario de las tierras de los comunales que no poseen títulos de propiedad
- Gestionar la titulación de las tierras comunales
- Gestionar ante el estado priorizar en la asignación de recursos destinados al desarrollo de proyectos productivos en tierras comunales
- Formular proyectos productivos en tierras comunales destinados a garantizar la soberanía alimentaria
- Aprovechar las tierras comunales para fomentar proyectos agrícolas de sustitución que generen desarrollo en la comunidad
- Todas las actividades que se desprendan de sus funciones y que la junta le asigne.

ARTICULO 87: FUNCIONES DE LA S.E DE PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE

- Darle cumplimiento a la normatividad vigente la ley 1145 de 2007, Ley 1145 de 2007, Decreto 2107 de 2016 y la Resolución 3317 de 2012.
- Consolidar información de planificación a corto, mediano y largo plazo estructurada por las Asociaciones afiliadas a la federación.
- Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental y consolidación del plan de trabajo establecido en el plan de desarrollo comunal de la federación.
- Elaborar el censo de las personas con capacidad diferente existentes en nuestro departamento y constituir la asociación de personas con capacidad diferente para presentar planes, programas y proyectos que beneficien la asociación.
- Crear la política pública, de implementación desarrollando los procesos de difusión, información, capacitación y promoción en temas relacionados con la implementación del sistema establecido en los planes de desarrollo de los entes territoriales.
- Promover y coordinar la participación en la integración con grupos subregionales y redes dptales relacionadas con el tema de personas con capacidad diferente.
- Firmar junto con el Presidente de la federación las actas aprobadas por la secretaria ejecutiva de personas con capacidad diferente.

- Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones de la asamblea departamental(ordenanzas) y concejos municipales, (acuerdos).

CAPÍTULO IX
COMISION EMPRESARIAL

ARTÍCULO 88. COMITÉ EMPRESARIAL

De conformidad con la Ley 2166 articulo 90, la Asociación de Juntas de acción comunal podrá conformar la Comisión Empresarial tendiente a la constitución de empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad, cuya organización y administración será materia de reglamentación. De conformidad con las normas invocadas, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, fomentará, apoyará, y promoverá la constitución y desarrollo de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de la Junta de Asociación Comunal, los cuales deberán ser presentados por éstas al Sistema Público Territorial de apoyo al sector de la Economía Solidaria, a través de la Secretaria de Desarrollo Social de la Gobernación del Norte de Santander, responsables de promover la participación comunitaria, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedida por el Departamento Administrativo.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.

ARTÍCULO 92. Proyectos comunales. Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos

Parágrafo 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 89: PROYECTOS COMUNALES (ARTÍCULO 92 LEY 2166)

Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca el departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Parágrafo 1. Las Juntas de Acción Comunal afiliadas a la Asociación en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

Parágrafo 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

Parágrafo 3. Cada Comisión Empresarial estará conformada por lo menos cinco (5) miembros afiliados a la Junta. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estos Comités.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EMPRESARIAL
Son funciones de los Comités Empresariales:

- Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con su especialidad.
- Designar al Gerente, Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones.
- Determinar la porción de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente, al cierre del ejercicio económico.
- Convocar a reuniones de los Comisión y presidirlas;
- Nombrar de entre los inscritos, al Secretario o Secretaria de la Comisión.
- Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva de la Asociación Comunal y a la Asamblea General.

- Crear las comisiones de trabajo que considere necesarias.
- Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiendan la Asamblea o la Directiva de la Federación.
- Las demás que le asignen (la Asamblea o el Reglamento Interno).

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente del Comité. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.

Parágrafo 2: Estas funciones de la Comisión, y las demás que sean necesarias pata el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTÍCULO 91: REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

La representación legal de las Empresas de Economía Social estará en cabeza del Gerente. La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Asociación Comunal. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la Tesorería de la Junta.

Parágrafo 1: Cada empresa comunal debe designar por lo menos el 10% de sus utilidades a la Asociación de Acción Comunal y el 90% restante de las utilidades las determinarán sus asociados.

CAPÍTULO X
DE LA CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN (artículo 48 de la Ley 2166)

ARTICULO 92. DEFINICIÓN

Es el órgano comunal encargado de ayudar a la resolución pacífica de los conflictos, la sana convivencia, que se presenten dentro de la Asociación Comunal de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTICULO 92. INTEGRACIÓN

La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por tres (3) personas, elegidas el mismo día de la elección general de Dignatarios.

ARTICULO 93. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR

Los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad.

2. Saber leer y escribir.
3. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista.
4. Mantener buenas relaciones con la comunidad.
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias.
6. Ser imparcial y con integridad ética y moral.
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer posiciones.
8. Poseer habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto
9. Conocer las normas que nos rigen y los estatutos establecidos en cada uno de los órganos de la estructura de la organización Comunal.

Parágrafo 1. (Artículo 49 ley 2166) los conciliadores en equidad deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991, la Ley 640 de 2001 y la Ley 446 de 1998. y todas aquellas que la sustituyen, modifiquen o complementen.

Parágrafo 2. Mérito Ejecutivo y cosa Juzgada. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa Juzgada.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de las Asociaciones afiliadas a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal.
c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;
d) Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.

Parágrafo 1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al

organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia.

Parágrafo 2. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

Parágrafo 3. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

Parágrafo 4. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a tres (3) Asambleas ordinarias de la Asociación Comunal debidamente convocadas, sin justa causa.

ARTICULO 95: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 96: TERMINOS

Los términos contemplados se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesario con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 97: CITACIÓN

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma. En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión en Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de esta, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio

ARTICULO 98: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. a continuación, la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

Parágrafo. En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

ARTICULO 99: CONFLICTOS COMUNITARIOS

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, éstos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella

Parágrafo. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTICULO 100: CONCILIADORES EN EQUIDAD

La Asamblea General seleccionara entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Los miembros designados serán puestos a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998. El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia, temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

- Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTICULO 101: PROCEDIMIENTO

El procedimiento para seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable

ARTICULO 102: ACTAS

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los que intervienen.

ARTICULO 103: ARCHIVOS

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTICULO. 104: EJERCICIO AD HONOREM

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTICULO 105. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES

- La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, debiendo establecerse en su reglamento la forma de cumplirse.
- Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
- La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente según se establezca en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
- La convocatoria la realizará la secretaría de la Comisión de Convivencia y Conciliación mediante escrito dirigido a la residencia de los restantes miembros.
- La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados, un secretario, pero puede asignarse esta función al secretario General de la Asociación Comunal.
- Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión dé Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
- La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal se regirá para efectos del quórum y sus decisiones por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27, de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 106. DIRECCIÓN Y VACANCIA

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección de esta, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para períodos de ocho (8) meses. El secretario(a) será el mismo de la Asociación Comunal o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a) ad hoc.

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario los fallos. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y para que presenten a las reuniones

los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

ARTÍCULO 107. PERÍODO

El período de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Asociación Comunal.

CAPÍTULO XI
PERÍODO Y ELECCIONES (ARTÍCULO 36 LEY 2166)

ARTÍCULO 108. PERÍODO

De conformidad con la Ley Comunal, el período de los Dignatarios de la Asociación Comunal es el mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 109. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Asociación Comunal se realizará el último domingo del mes de julio cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de septiembre del mismo año.

El período de los Coordinadores y del Comité Empresarial se inicia en la fecha de su designación y termina en la misma fecha que el periodo del resto de Dignatarios.

Parágrafo: Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994. Puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses

ARTICULO 111: PRESIDENTE AD-HOC

Es el Delegado, que no tenga inhabilidades y haya sido elegido por la asamblea y solo tendrá funciones para el proceso de las elecciones de dignatarios.

ARTÍCULO 112: FUNCIONES DEL PRESIDENTE AD-HOC

1. Presidir las asambleas preparatorias para el proceso electoral.
2. Participar en la coordinación de la logística del proceso electoral.
3. Garantizar el correcto funcionamiento del proceso electoral.

4. Velar por la transparencia de actuaciones de los miembros del tribunal de garantías al igual que del secretario Ad-hoc.
5. Vigilar por la correcta distribución de cargos al realizarse las elecciones.
6. Validar con su firma, bajo gravedad de juramento, la legitimidad del proceso electoral para la cual fue comisionado.

ARTICULO 113: SECRETARIO AD-HOC

Es el delegado, que no tenga inhabilidades y haya sido elegido para tal fin por la asamblea y solo tendrá funciones para el proceso de las elecciones de dignatarios.

ARTICULO 114: FUNCIONES DEL SECRETARIO AD-HOC

1. Servir de secretario en la asamblea preparatoria.
2. Participar en la coordinación de la logística del proceso electoral.
3. Levantar el acta de escrutinio y demás documentos derivados del proceso electoral.
4. Enviar copias de los documentos derivados del proceso electoral al ente que ejerza la función de inspección, vigilancia y control dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles.
5. Realizar la correcta distribución de cargos, una vez terminado el escrutinio.
6. Validar con su firma, bajo gravedad de juramento, la legitimidad del proceso electoral para la cual fue comisionado.

ARTÍCULO 115. TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Por lo menos Treinta (30) días calendario, antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General de delegados la Asociación Comunal elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres delegados debidamente inscritos en el libro de afiliados de la Asociación, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

ARTICULO 116. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Son funciones del tribunal de garantías:

1. Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria
2. Acompañar al secretario en la recepción de inscripción de planchas.
3. Brindar plenas garantías al proceso de elección con imparcialidad y responsabilidad
4. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.

5. Con el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección y hacer de jurado en las votaciones, garantizando que cada plancha tenga sus respectivos testigos en el proceso de elección y escrutinio de la votación
6. Realizar el escrutinio, presentar los resultados, con el secretario(a) elaborar el acta de elección y firmarla.
7. No habilitar para las votaciones, planchas o Listas con renglones en blanco.
8. Verificar la correcta distribución de cargos una vez realizado el escrutinio.
9. Las demás tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso eleccionario.

ARTÍCULO 117: DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA

La Asamblea previa se realizara 30 días calendario antes de la fecha acordada por la Ley 2166 para la realización del proceso eleccionario. Y sus funciones serán las siguientes:

1. Elegir Presidente y secretario (a) Ad-hoc.
2. Elegir el tribunal de garantías.
3. Definir el sistema de presentación de candidaturas por plancha mayoritaria.
4. Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de cuatro y máximo de ocho horas de votación
5. Las demás decisiones pertinentes para garantizar la participación, el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

ARTÍCULO 118. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Los candidatos a Dignatarios de la Asociación Comunal serán nominados por los sistemas de planchas mayoritarias. En el sistema de listas incluye el número de aspirante; de cada bloque sin el cargo. En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

Parágrafo 1. Las planchas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (la) secretario(a) hasta con veinte cuatro horas de anticipación a la elección. Las planchas deben ser presentadas por un mínimo de (3) afiliados.

Parágrafo 2. Ningún afiliado podrá aspirar a más de un cargo dentro de la misma plancha o lista y tampoco podrá figurar en más de una plancha o lista. Si esto sucediere será válida la que lleve su firma. y si firma para más de un cargo o para más de una plancha o lista, invalidará su aspiración y quedará inhabilitado para participar del proceso electoral.

ARTÍCULO 119. SISTEMA DE ELECCIÓN

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón, por período mínimo (4) cuatro, y máximo (8) de ocho horas y llevará identificado el número de la plancha en el orden que hayan sido inscritas las planchas con los cargos de dignatarios y órganos de control inscritos, por bloques:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Fiscal
- Conciliadores.
- Delegados a la Asociación
- Secretarías Ejecutivas

Parágrafo: En caso de empate se declarará un receso de una (1) hora y se hará nuevamente votación. Si persiste el empate se echará a cara y sello con la participación del tribunal de garantías y los suscriptores de las planchas comprometidas en el empate.

ARTÍCULO 120. ASIGNACIÓN DE CARGOS

Los cargos se asignarán de conformidad a la inscripción que haya hecho la plancha o lista que resulte mayoritaria. Se entiende por plancha mayoritaria la que obtenga la mitad más uno de los votos de los delegados presentes incluidos los votos en blanco. La plancha mayoritaria elegirá a todos los dignatarios de la Asociación inscritos

ARTÍCULO 121: VALIDES DE LAS ELECCIÓN

La elección es válida si la suma total de votos emitidos por todas las planchas más la votación en blanco, da un resultado igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión o del número total de Delegados, o según lo establecido en la ley 2166 de diciembre 18 de 2021.

CAPÍTULO XII
IMPUGNACIONES

ARTICULO 122: ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN

De conformidad con la Ley 2166 de diciembre 18 de 2021 podrán ser objeto de impugnación:

- ✓ La elección de dignatarios comunales.
- ✓ Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTICULO 123: INSTANCIAS

Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Asociación Comunal podrán demandarse ante el comité conciliador de la Federación Comunal. Si no hay Federación Comunal, ante oficina que ejerza control y vigilancia.

Parágrafo 1: El fallo de primera instancia (federación Comunal) debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

Parágrafo 2: Impedimentos. No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos de acción comunal, quienes sean cónyuges o. compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

ARTÍCULO 124: CAUSALES DE IMPUGNACIÓN

Las decisiones de los órganos y Dignatarios de la Asociación Comunal son impugnables cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Adicionalmente, las elecciones de los Dignatarios de la Asociación son demandables cuando:

- ✓ La elección no se haya ajustado a los estatutos y
- ✓ en el momento de la elección de candidatos no reúnan los requisitos

ARTÍCULO 125: CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES

Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. El número de demandantes debe ser de diez (10) Asociaciones afiliadas y veinte delegados o sea dos (2) delegados por Asociación.

ARTÍCULO 126: CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- ✓ Un relato cronológico de los hechos;
- ✓ Descripción de la causal de impugnación, mencionando las Normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas con sus respectivos acerbos probatorios.
- ✓ Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones;
- ✓ Nombre, identificación y firmas de quienes suscriben la demanda.

- ✓ La demanda debe dirigirse a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación Comunal.

ARTÍCULO 127: ANEXOS DE LA DEMANDA

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- ❖ Copia del Acta contentiva de los hechos que demandan, o la manifestación de que el secretario general no quiso entregada.
- ❖ Certificado Del Secretario General de la Asociación Comunal donde conste que suscriptores de la demanda tiene la calidad de delegados y a qué Asociación pertenece. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

ARTÍCULO 128. PLAZO PARA DEMANDAR
La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 129. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

La demanda deberá ser presentada personalmente por delegados (20) miembros de la asamblea que hayan participado en la elección y representación de diez (10) asociaciones en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez e inspector de policía.

La demanda, cuando sea dirigida a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación, y la segunda en caso de apelación será de conocimiento de la entidad encargada de la inspección y control y vigilancia.

ARTÍCULO 130. EFECTOS DE LA DEMANDA.

¡La presentación de la demanda por sí sola no inválida las elecciones o las decisiones que se impugnan, las cuales se consideran válidas hasta cuando el comité conciliador de la Federación Comunal o entidad encargada de la inspección y control y vigilancia, emitan decisión en firme.

CAPÍTULO XIII
LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 131. LIBROS Y SELLOS

Además de los que autorice la Asamblea, y los que señalen los reglamentos de los Comités Empresariales, la Asociación Comunal tendrá los siguientes libros:

- ✓ Registro de Afiliados
- ✓ Registro de afiliados y delegados
- ✓ Tesorería;
- ✓ Inventarios;
- ✓ Actas de Asamblea General y de Directiva.

Parágrafo 1: Se puede llevar libro de Actas de Asamblea y Directiva o, en su defecto, archivo o fólder de Actas numeradas.

Parágrafo 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá llevar un Libro especial en el cual se consignen las Actas de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comisión; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

- ✓ Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o Cuenta de Ahorro con el mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Parágrafo. Caja Menor: La Asociación Comunal podrá tener una Caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

ARTÍCULO 132. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

Libro de registro de afiliadas y delegados: Este libro debe contener siguientes columnas:

- ❖ Número de orden;
- ❖ Fecha;
- ❖ Nombre completo de la J.A.C. afiliada.
- ❖ Nombre completo de los delegados
- ❖ Período de los delegados
- ❖ Edad del delegado;
- ❖ Número y clase de documento de identificación;
- ❖ Dirección y teléfono;
- ❖ Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Asociación Comunal quien estampará su firma junto con el Fiscal.

ARTÍCULO 133. LIBRO O FÓLDER DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En este libro o fólder se consignarán los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes y las votaciones.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

- Número Del Acta;
- Lugar y fecha de la reunión;
- Determinación o determinaciones tomadas en la reunión;
- Cargo del ordenador de la convocatoria;
- Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, o número total de delegados a que tienen derecho las J.A.C. afiliadas, según el caso.
- Nombre Del Presidente y Secretario de la reunión;
- Orden Del Día aprobado;
- Desarrollo Del Orden del Día, y decisiones adoptadas determinando en cada caso las votaciones.
- Firma Del Presidente y Secretario de la reunión.

Parágrafo: En este Libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

ARTÍCULO 134 LIBRO DE TESORERÍA

En el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes: CAJA Y BANCOS.

- Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Asociación Comunal, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.
- Buscar soluciones de las necesidades más apremiantes o prioritarias de las Juntas Afiliadas.
- Gestionar, programas y proyectar actividades para las Juntas de Acción Comunal de primer grado,
- Ser veedora de las obras, contratos y demás trabajos que se realicen en su territorio.
- Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales, y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan, de conformidad con las normas vigentes sobre derechos del consumidor; y nombrar su representante ante el comité del consumidor.
- Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la Acción Comunal afiliadas en su primer grado, haciendo conocer a las autoridades administrativas y

judiciales las conductas violatorias de la Ley o las que hagan presumir la violación de los derechos humanos.

- ❖ Ser asociación de usuarios de los servicios públicos, Como en efecto lo es, para defender los intereses de la comunidad en esta materia;
- ❖ Ser asociación de televidentes, Como en efecto lo es, para representar y defender el interés de la comunidad en esta materia.
- ❖ Actuar sobre los Planes de Desarrollo y los Presupuestos municipales, locales, departamentales y nacional, para que recojan e interpreten debidamente las necesidades, aspiraciones y propuestas de la comunidad;
- ❖ Velar la plena vigencia de los hechos económicos, sociales y ambientales y el D.I.H.

ARTICULO 135. LIBRO DE INVENTARIOS

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la Asociación Comunal. En él se consignarán el distinto balance que deba presentar el tesorero. este libro que consta de cinco columnas, a saber. Fecha, Detalle, Entradas, Salidas y Saldos. Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

ARTÍCULO 136 REGISTRO

El registro de los libros se hará ante la Entidad designada para este fin y la revisión y supervisión se realizará en la entidad encargada de la inspección y control y vigilancia.

ARTÍCULO 137. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

a) Por utilización total.
b) Por extravío o hurto.
c) Por deterioro.
d) Por retención indebida.
e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

Parágrafo 1. En el caso del literal a) bastará con aportar el Libro utilizado para que en él nuevo se continúe registrando datos.

Parágrafo 2. En el caso del literal b) y d), junto con el nuevo Libro debe adjuntarse copia de la denuncia de pérdida o retención.

Parágrafo 3. En el caso del literal c) y e) debe adjuntarse el nuevo Libro, donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

Parágrafo 4. La retención indebida de los libros y bienes de la Federación Comunal podrá dar lugar a sanciones sucesivas de la asamblea general incluida la desafiliación, además de las acciones penales ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XIV
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 138. DE PATRIMONIO

El patrimonio de la Asociación Comunal está constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y los que provengan de cualquier actividad u operación que efectúe. El patrimonio de la Asociación Comunal no pertenece a ninguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 139. DE LOS APORTES

Los aportes oficiales que reciba la Asociación Comunal para obras destinadas a uso público o fiscal, o los recursos públicos que ingresen por convenios o contratos, no ingresarán al patrimonio y se registrarán contablemente en la Tesorería en rubros respectivo.

ARTÍCULO 140: LA INVERSIÓN

Los aportes oficiales destinados a obras varias, serán de competencia de la Asamblea.
ARTÍCULO 141: Las Asociaciones afiliadas tendrán derecho preferencial a los servicios prestados por la Federación Comunal.

CAPÍTULO XV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 142. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Asociación Comunal, se disolverá por decisión de sus miembros o por mandato legal, previo debido proceso. Disuelta la Federación Comunal, la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 143. DE LA DISOLUCIÓN

La disolución decretada por la propia organización requiere, para su validez, la aprobación de la entidad gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre la Asociación Comunal.

En el mismo acto en que la Asociación Comunal apruebe su disolución, nombrará un liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 144. Con cargo al patrimonio del organismo, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación local, dejando entre una y otra publicación un lapso de quince (15) días,

y en ellos se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 145. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales no ejecutados, si es que los hubiere, y, en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prefación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará al organismo comunal que haya seleccionado la Asamblea de la Asociación Comunal disuelta o en su defecto a (la Federación Comunal del Norte de Santander)

PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la aprobación de los presentes estatutos de la Asociación quedaran sujetos a Modificaciones de acuerdo con el decreto reglamentario.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día 10 de JUNIO del año 2023. en el Municipio de TEORAMA.

Firmado Por:

Presidente de Asamblea

Nuris Guevara Guevara
secretaria (o) de Asamblea.

Tribunal de Garantias

Luis Alvaro Navarro
CC 5.470.112.

Saudid ovallos R.
CC. 1.091.162.505.

C.C. 5.505.714